



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO GARCÍA GOMEZ  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA  
RADICACIÓN NO. 20621 40 89 01 2022 0023300

Siete (207 de diciembre de dos mil veintidós (2022)).

La señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA GOMEZ, presentó demanda de responsabilidad civil contractual contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para que se declare la existencia del contrato de seguros y el pago por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$74.000.000.00), MÁS LOS INTERESES MORATORIOS Y CORRECCIÓN MONETARIA, PRETENSIONES QUE SUMAN EN TOTAL ciento cuarenta y nueve millones novecientos trece mil ochocientos setenta pesos (\$149.913.870.00).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 25 La competencia en los procesos contenciosos se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

El inciso segundo de la citada norma establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Asimismo, regula que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Y, la mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

El Decreto 1724, del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República, Iván Duque, fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2022 en Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00), el cual regirá a partir del primero de enero de 2022.

.Y, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña: que la cuantía de los procesos se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En este caso, el demandante promueve una demanda de responsabilidad civil contractual contra La Equidad Seguros de Vida, por valor total de sus pretensiones de Ciento Cuarenta y nueve millones novecientos trece mil ochocientos setenta pesos (\$149.913.870.00), incluido los intereses moratorios y la corrección monetaria hasta la presentación de la demanda, suma que no alcanza los **\$150.000.000.00** que corresponde a la competencia asignada a los jueces Civiles del Circuito, para la vigencia 2022, razón por la cual no somos competentes para conocer de la

presente demanda por la cuantía sino los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por tratarse de un proceso ejecutivo de menor Cuantía.

En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y de Familia, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia el conocimiento del mismo.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

#### RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva promovida por MARIA DEL ROSARIO GARCÍA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Anótese su salida y envíese junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar- Cesar.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Leonardo

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8157bb84d953637c4cae8f2407e6c0fb7f18cc949a02e226d710dd49562ab41**

Documento generado en 06/12/2022 07:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**